



R.U.N – 76-736-40-03-001-2018-00086-00. Verbal de Pertenencia (art. 375 del C.G.P)
Demandante: Abelardo Jiménez Ospina Vs Demandado: Jesús María Gaviria Chavarriaga.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 240

Sevilla - Valle, febrero veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA ART 375 C.G.P.
DEMANDANTE: ABELARDO JIMENEZ OSPINA
DEMANDADO: JESUS MARIA GAVIRIA CHAVARRIAGA.
RADICADO: 2018-00086-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Enterar a las partes que participan de esta acción **DECLARATIVA DE PERTENENCIA**, de las resultas del informe rendido por el ingeniero **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**, con fines a que se conozca el contenido de la experticia con relación al Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382 – 6247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

ANTECEDENTES

El profesional con rol de perito que designare esta agencia judicial, se sirvió arrimar al plexo sumarial, el informe pericial que efectuó con base a la misión encomendada, caracterización y distinción del Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382 – 6247 y código catastral N° 767360001000000013900010000000000.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Resulta propósito en esta actuación, trasladar a conocimiento de las partes, lo que afloró de la **PRACTICA DE DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL**, ello es la

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N – 76-736-40-03-001-2018-00086-00. Verbal de Pertenencia (art. 375 del C.G.P)
Demandante: Abelardo Jiménez Ospina Vs Demandado: Jesús María Gaviria Chavarriaga.

experticia rendida por el ingeniero **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**, lo cual será un elemento considerado al momento de dictar sentencia, en la cual se habrá de determinar las características materiales de la propiedad objeto de usucapión, son coincidentes con los títulos de tradición, de esa forma, este director procesal, convoca el contenido del artículo 231 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto señala, lo siguiente,

Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.

De manera que, el sentido de esta decisión ineludiblemente es de darle publicidad al contenido de esa experticia.

En lo demás, atendiendo el principio de economía procesal, sea en esta misma ocasión donde se tasen los honorarios del perito, con arreglo del artículo 363 del Código General del Proceso, cristalizando así que, al tratarse de una prueba propia del rito del proceso, deberá ser costeadada por la parte actora, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el informe pericial, elaborado por el ingeniero **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**.

SEGUNDO: DEJAR a disposición de los extremos procesales de este juicio de pertenencia, el informe rendido por el perito **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**, conforme lo prevé el artículo 231 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR LOS HONORARIOS del ingeniero **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**, en la suma correspondiente a Un (01) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, esto es **\$908.526**, los cuales deberán ser sufragados por la parte actora, dentro de los tres días póstumos a la ejecutoria de la presente decisión.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2018-00086-00. Verbal de Pertenencia (art. 375 del C.G.P)
Demandante: Abelardo Jiménez Ospina Vs Demandado: Jesús María Gaviria Chavarriaga.

CUARTO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 023 DEL 01 DE MARZO DE 2021

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario